

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A


OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008.

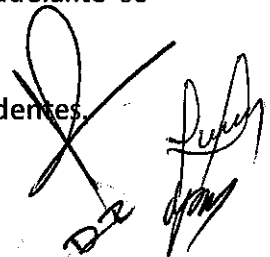
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

Entre los suscritos, de una parte,

- (i) Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente Otrosí en adelante se denominará **ANI**.
- (ii) **MARÍA ADELAIDA GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.985.307 de Medellín, en su condición de Directora Técnica y representante legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, nombrada mediante el Decreto 1027 del 14 de julio de 2008 y Acta de Posesión No. 149 del 17 de julio de 2008; entidad del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 55 de 1991, modificado por el Acuerdo No. 32 de 2001; facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, que en adelante se denominará el **AOH**.

La ANI y el AOH, pudiendo ser referidos de forma conjunta como los Concedentes.

Y de la otra,




OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

(iii) **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. –OACN S.A – AIRPLAN S.A.**, que en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**.

Quienes conjuntamente podrán ser referidos como las Partes, hemos resuelto celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Aeronáutica Civil, el AOH actuando como concedentes y el CONCESIONARIO, se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *“(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III” (en lo sucesivo la “Concesión” o “El Contrato de Concesión”).*
2. Que el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante Otrosí No.1 de 13 de marzo de 2009, Otrosí No. 2 de 14 de marzo de 2011, Otrosí No.3 de 30 de julio de 2013, Otrosí No. 4 de 27 de junio de 2014, Otrosí No. 5 de 10 de diciembre de 2014, Otrosí No. 6 del 15 de diciembre de 2014, el Otrosí No. 7 del 17 de diciembre de 2014, 8 del 18 de diciembre de 2014 y Otrosí No. 9 del 20 de enero de 2015.
3. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, las funciones contempladas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en los relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada, referida a las áreas de los

CF
4/2011

BR
4/2011

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

aeródromos lado aire y lado tierra ,definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC-.

4. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, transformándolo en Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI).
5. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecieron un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura- ANI asumiría el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la AEROCIVIL, competencias que serían asumidas por la ANI, en cada uno de los contratos a partir de fecha en que se realizara la subrogación de cada uno de los contratos, no pudiendo exceder el período de transición del 31 de diciembre de 2013.
6. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a brindar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.
7. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, inició mediante Resolución No.06055 de 31 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión referido, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la ANI.

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials

OTOSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

8. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la ANI, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15.
9. Que el Contrato de Concesión cuenta con una Interventoría integral, la cual fue contratada por la ANI y el AOH mediante la suscripción del Contrato No. 049 del 17 de julio de 2014, con la firma Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014.
10. Que en el Otrosí No.8 del 18 de diciembre de 2014 las Partes acordaron las Obras Complementarias que serían adicionadas y ejecutadas por el Concesionario y resolvieron que las particularidades asociadas a los presupuestos y la programación, serán concretadas mediante otrosís sucesivos, los cuales las Partes se obligan a suscribir, dentro de las siguientes fechas:

OBRA	FECHA OTOSÍ
Ampliación pista, plataforma y terminal QUIBDÓ	30 de enero de 2015
Ampliación terminal MONTERÍA	28 de febrero de 2015
Repavimentaciones 6 Aeropuertos	15 de enero de 2015
Construcción del Centro de Servicios Aeropuerto de QUIBDÓ	28 de febrero de 2015
Ampliación muelle NAL JMC	28 de febrero de 2015
Ampliación muelle INTERNACIONAL JMC	28 de febrero de 2015
Ampliación Plataforma Internacional JMC	28 de febrero de 2015
Módulos conexiones ed. Público y vuelos	28 de febrero de 2015

11. Que las Partes acordaron en el Otrosí No. 8 del 18 de diciembre de 2014, que antes de la fecha máxima prevista para la suscripción de los otrosís correspondientes, las Partes procurarán acordar los valores de las obras pactadas, partiendo de los presupuestos que para el efecto, sean presentados por el Concesionario. En caso de que a la fecha máxima de suscripción del otrosí, indicada en la tabla anterior, no resulte posible que las Partes lleguen a un acuerdo en torno al valor de una o varias obras, la definición del mismo quedará en cabeza de amigables componedores, de

Gr

[Handwritten signature]

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

conformidad con la normatividad vigente sobre la materia al momento de la convocatoria de los amigables componedores.

12. Que el Código de Comercio establece en su Artículo 1821 un permiso previo para construir y reparar aeródromos, en los siguientes términos: *“Artículo. 1821. _Permiso previo para constituir y reparar aeródromos. Para la construcción, reparación y ampliación de aeródromos se requerirá el permiso previo de la autoridad aeronáutica, la cual podrá negarlo si el respectivo proyecto no cumple con los requisitos exigidos por los reglamentos.”*
13. Que para la aprobación de las Obras Complementarias el Concesionario debe obtener de la Aeronáutica Civil el permiso de que trata el Artículo 1821 del Código de Comercio y presentarlo a los Concedentes. Las Partes reconocen que para el caso de las obras que requieren el trámite del permiso correspondiente ante la AEROCIVIL tal autorización será condición necesaria para la suscripción del Acta de Inicio.
14. Que mediante comunicación No. 1000-2014060084 del 10 de diciembre de 2014 la Aeronáutica Civil realizó observaciones a las obras adicionales Centro de Servicios, ampliación pista, plataforma y terminal que se construirían en el Aeropuerto el Caraño de la Ciudad de Quibdó.
15. Que conforme al oficio radicado 2015409001920-2 del 15 de enero de 2014, el Concesionario informa que: *“lo que está planteando la Autoridad Aeronáutica exige la elaboración de nuevos diseños y un alcance muy superior al que las Partes habían acordado, es menester formalizar un nuevo acuerdo contractual, para ajustar los plazos pactados en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 8 del 18 de diciembre de 2014”.*
16. Que el Concesionario ha observado la debida diligencia ante la Aeronáutica Civil, en el trámite y obtención del permiso de construcción del Artículo 1821 del Código de Comercio.
17. Que las Partes entienden que no se ha generado ningún incumplimiento por parte del Concesionario, toda vez que ha realizado ante la Aeronáutica Civil con la debida diligencia y oportunidad el trámite de permiso de que trata el Artículo 1821 del Código de Comercio y el mismo ha sido objeto de observaciones que modifican el alcance inicialmente previsto. Como consecuencia de lo anterior es imposible cumplir con las fechas establecidas para la suscripción de los Otrosís relacionados con los valores y el cronograma de las obras adicionales denominadas Construcción del Centro de

Ar

DR
[Handwritten signatures]

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Servicios, ampliación pista, plataforma y terminal que se construirían en el Aeropuerto el Caraño de la Ciudad de Quibdó.

18. Que las partes de común acuerdo han acordado modificar las fechas acordadas en la Cláusula Cuarta del Otrosí No.8 del 18 de diciembre de 2014, para suscribir el Otrosí con los valores y el cronograma de las Obras Adicionales así:

OBRA	FECHA MAXIMA SUSCRIPCIÓN OTROSÍ
<i>Ampliación pista, plataforma de Quibdó</i>	<i>28 de febrero de 2015</i>
<i>Terminal QUIBDÓ</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>
<i>Ampliación terminal MONTERÍA</i>	<i>28 de febrero de 2015</i>
<i>Centro de Servicios Aeropuerto de QUIBDÓ</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>
<i>Ampliación muelle NAL JMC</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>
<i>Ampliación muelle INTERNACIONAL JMC</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>
<i>Ampliación Plataforma Internacional JMC</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>
<i>Módulos conexiones ed. Público y vuelos</i>	<i>31 de marzo de 2015</i>

19. Que a través del Otrosí No.9 del 20 de enero de 2015 se establecieron los valores y cronogramas de las Obras Complementarias Obligatorias denominadas Repavimentaciones de las pistas de los seis (6) Aeropuertos de la Concesión, en cuya Cláusula Séptima se determinó que: *“El Concesionario realizará el fondeo de la Subcuenta de Interventoría y lo incluirá como parte de los costos de las Obras Complementarias aprobadas en el presente otrosí. El costo de la interventoría se definió de acuerdo con las obras a ejecutar y dicho valor fue revisado y aprobado por los Concedentes. El costo de la interventoría de las obras de repavimentación es la suma de DOS MIL VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.026.583.187.00), que corresponde al 2.5% del costo total de las obras de repavimentación. El Concesionario realizará las modificaciones que sean necesarias en el Contrato de Fiducia, de manera que no existan inconvenientes para el fondeo de la Subcuenta de Interventoría con los nuevos recursos (complementarios) para el pago de la interventoría”.*

20. Los valores pactados en el Otrosí No. 9 del 20 de enero de 2015 son precios constantes de enero de 2015.

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

21. Que se hace necesario definir la forma como el Concesionario fondeará la Cuenta de Interventoría con los recursos pactados en la Cláusula Séptima del Otrosí No. 9 del 20 de enero de 2015, para las Obras Complementarias Obligatorias denominadas repavimentaciones de las pistas de los seis (6) Aeropuertos de la Concesión.
22. Las Partes acuerdan que para las Obras Complementarias Obligatorias denominadas Repavimentaciones de las pistas de los seis (6) Aeropuertos de la Concesión, el Concesionario a través de la Fiduciaria, alimentará la Cuenta de Interventoría a más tardar el día veinte (20) de cada mes empezando en el mes de marzo de 2015 y así sucesivamente hasta completar doce (12) meses que corresponden al plazo máximo de ejecución de las obras complementarias en mención, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$168.881.932), correspondientes al costo mensual de la interventoría de las obras de repavimentación, la que en total asciende a la suma de DOS MIL VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.026.583.187.00) pesos constantes de enero de 2015.
23. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 12 de febrero que consta en el Acta No.13, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 8 del 18 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que el Concesionario ejecutará las obras referidas en la Cláusula Primera del presente otrosí, en todo caso resuelven que los valores de las obras que serán ejecutadas, así como los cronogramas correspondientes, serán definidos en documentos que deberán ser suscritos por las partes, en las siguientes fechas (en adelante Otrosís Sucesivos):

OBRA	FECHA MAXIMA SUSCRIPCIÓN OTROSÍ
Ampliación pista, plataforma	28 de febrero de 2015

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Ampliación terminal MONTERÍA	28 de febrero de 2015
Terminal QUIBDÓ	31 de marzo de 2015
Centro de Servicios Aeropuerto de QUIBDÓ	31 de marzo de 2015
Ampliación muelle NAL JMC	31 de marzo de 2015
Ampliación muelle INTERNACIONAL JMC	31 de marzo de 2015
Ampliación Plataforma Internacional JMC	31 de marzo de 2015
Módulos conexiones ed. Público y vuelos	31 de marzo de 2015

Antes de la fecha prevista para la suscripción de los otrosíes correspondientes, las Partes procurarán acordar los valores de las obras pactadas, partiendo de los presupuestos que para el efecto, sean presentados por el Concesionario. En caso de que a la fecha de suscripción del otrosí, indicada en la tabla anterior, no resulte posible que las Partes lleguen a un acuerdo en torno al valor de una o varias obras, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para la definición del mismo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia al momento de la convocatoria de los amigables componedores.

Para el efecto, vencido el plazo para suscripción del otrosí, y no habiendo alcanzado un acuerdo, las Partes acuerdan que la definición del precio la podrán fijar los Amigables Componedores, quienes procederán a determinar el valor de las obras. Así vencido el plazo para suscripción del otrosí, sin que medie acuerdo entre las Partes, el Concesionario o cualquiera de los Concedentes, podrá poner en conocimiento de los amigables componedores la situación, oportunidad en la que le entregarán la información que sobre los presupuestos se tenga. La decisión de los amigables componedores, será vinculante, obligatoria y tendrá los efectos de transacción en los términos de la ley.

PARÁGRAFO: *Sin perjuicio de lo anterior las Partes podrán suscribir los Otrosíes sucesivos en fechas posteriores a las pactadas en la presente Cláusula en aquellos eventos en que la negociación tome más tiempo y siempre que no se haya convocado a los Amigables Componedores por cualquiera de las Partes."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan que para las Obras Complementarias Obligatorias denominadas Repavimentaciones de las pistas de los seis (6) Aeropuertos de la Concesión, el Concesionario a través de la Fiduciaria, alimentará la Cuenta de Interventoría a más tardar el día veinte (20) de cada mes empezando en el mes de marzo de 2015 y así sucesivamente hasta completar doce (12) meses que corresponden al plazo máximo de ejecución de las obras complementarias en mención, por

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$168.881.932), **constantes de enero de 2015**, correspondientes al costo mensual de la interventoría de las obras de repavimentación, la que en total asciende a la suma de DOS MIL VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, constantes de enero de 2015 (**\$2.026.583.187.00**), valor que equivale al 2.5 % del valor de las obras pactada en el Otrosí No 9 del 20 de enero de 2015 que asciende a la suma de OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$81.063.327.473) pesos constantes de enero de 2015.

Dichos recursos deberán ser indexados de acuerdo al IPC vigente del mes en la que se realice el fondeo por parte del Concesionario.

CLÁUSULA TERCERA. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se pactan obligaciones contingentes, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficio MT- 44477 del 01/08/2007, el oficio 1487 del 12/10/2007, de la Alcaldía de Medellín, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado bajo el No. 2-2007-024690 del 09/11/2007.

CLÁUSULA QUINTA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Memorando de Conveniencia y factibilidad técnica y operativa para la adición de obras complementarias al contrato de Concesión Centronorte 8000011-OK de 2008 elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No.8000011 OK-2008 y sus otrosíes No(s) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes excepto aquellas que se opongan a lo aquí dispuesto por las partes contratantes.

CR

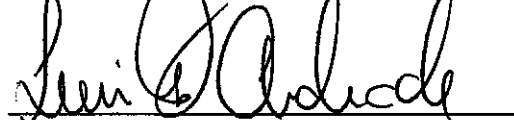
DR
[Signature]
[Signature]

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2015).

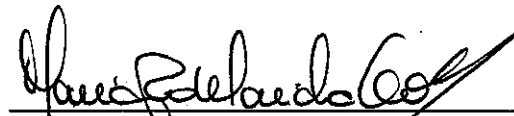
12 FEB 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI,



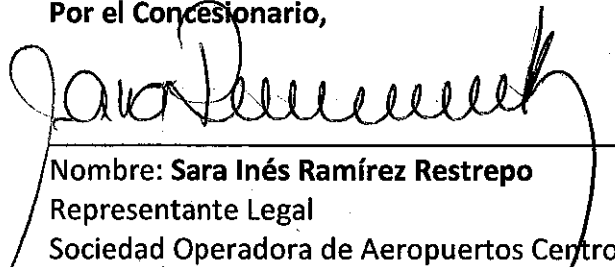
Nombre: **Luis Fernando Andrade Moreno**
Presidente

Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera,



Nombre: **María Adelaida Gómez Hoyos**
Representante Legal

Por el Concesionario,



Nombre: **Sara Inés Ramírez Restrepo**
Representante Legal
Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

Elaborado por: Cesar Losada – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Jair Fajardo – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Clemente Alberto Echeverri Cardona – Coordinación G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ
Jorge Huerta – Coordinación G.I.T. de Riesgos – VPRE
Monica Adarme Manosalva – Gerencia de Gestión Contractual 2
Luz Fanny Parra Bermúdez – Profesional Jurídico Especializada Administrativa Financiera EP AOH
Kenia Claudina Lezama Vega – Coordinación G.I.T. Financiera – VGC

Revisado por: María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Edgar Chacón Hartmann – Gerente G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ
María Carolina Ardila Garzón – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Erwin Van Acken – Gerencia G.I.T. Financiera – VGC
Daniel Alfonso Arias Cadavid – Profesional Jurídico Especializado EP Aeropuerto Olaya Herrera
Emiliana Villa Mejía – Directora Jurídica AIRPLAN S.A.
Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual.